

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9560

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 19 y 20 de Marzo de 1928.*)

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Sanidad

Medidas profilácticas contra la gripe

Existiendo en la provincia numerosos casos de gripe, recuerdo a los señores Alcaldes, Subdelegados e Inspectores municipales de Sanidad, la necesidad de adoptar las medidas profilácticas adecuadas para evitar la propagación de dicha infección. A tal efecto teniendo presente que la difusión se hace en general mediante los productos procedentes de los órganos respiratorios de los enfermos y aun de las personas sanas o casi sanas con formas leves del mal, y que la puerta de entrada de los gérmenes está en las vías respiratorias, es necesario intensificar medidas de higiene que aun que en toda circunstancia deben ser cumplidas nunca como ahora necesitan serlo más rigurosamente.

Los puntos fundamentales de la profilaxis según acuerdo de la Junta provincial de Sanidad han de ser los siguientes:

- 1.º Evitar la diseminación de productos o de los gérmenes en ellos contenidos, procedentes del aparato respiratorio.
- 2.º Impedir la entrada de aquellos productos, en las vías respiratorias de otras personas.
- 3.º Evitar la producción de polvo, que puede obrar infectando, preparando la infección por la irritación mecánica que produce o agravando infecciones ya existentes.
- 4.º Evitar la permanencia en locales confinados de reunión o mal ventilados con atmósfera cargada de humo y productos procedentes de la respiración.
- 5.º Evitar enfriamientos y demás circunstancias o excesos capaces de disminuir las resistencias o defensas orgánicas.
- 6.º Aislamiento de los que padezcan formas graves o bronconeumónicas, evitando visitas inútiles e impidiendo que las gotitas emitidas al hablar, toser o estornudar sean proyectadas de modo que puedan ser inspiradas por otras personas, a cuyo fin será colocado delante del enfermo una gasa o muselina mediante un marco, aro o medio análogo adecuadamente dispuesto.

Es preciso exigir que en todos los locales de reunión, teatros, cines, cafés, hoteles, fondas, etc., se disponga de suficiente número de escupideras conteniendo algún antiséptico y que se coloquen los carteles necesarios prohibiendo escupir en el suelo, en sitios bien visibles. También será terminantemente prohibido fumar en las salas de espectáculos, interior de tranvías, etc. Las medidas de higiene general en todos aquellos sitios serán rigurosamente exigidas y los funcionarios sanitarios afectuarán las visitas de inspección necesarias para asegurar su cumplimiento, así como de cuantas se orde-

nan especialmente en la presente. Será evitada por todos los medios la producción de polvo, especialmente en los momentos de la limpieza de calles, prohibiendo el barrido en seco, y hay que ser inexorable contra la costumbre de sacudir alfombras, ropas de cama, etc., desde los balcones de las casas, particularmente en horas de tránsito.

El incumplimiento de las normas higiénicas preceptuadas ha de ir seguido de la aplicación, por los señores Alcaldes, de la sanción correspondiente a los infractores.

Las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales correspondientes cuidarán de que sean cumplidas las prescripciones del Reglamento Sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1925, especialmente en cuanto hace referencia a limpieza y desinfección de tranvías, vagones, etc., y prohibición de escupir en el suelo. También se extremarán las medidas de limpieza en las estaciones, salas de espera, almacenes, talleres, etc., en cuyos departamentos deberán instalarse las correspondientes escupideras higiénicas. Las infracciones de estas normas sanitarias serán castigadas por las correspondientes Autoridades jurisdiccionales con las multas a que autoriza el artículo 47 de dicho Reglamento.

Espero del celo de las Autoridades Sanitarias, tanto administrativas como técnicas, y de la colaboración del público denunciando los casos de infracción, que serán estrictamente mantenidas las medidas que se indican.

Palma 20 de marzo de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 38

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos incluidos en el alistamiento anual, afectados de tuberculosis, que se hallen sometidos a tratamiento en Sanatorios, bien sean del Estado o particulares, así como los que se encuentren en los Hospitales, queden dispensados de hacer su presentación personal ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación para el juicio de clasificación y declaración de soldados y ante las Cajas de recluta, en analogía con lo dispuesto con carácter general por los artículos 146, 238, 300 y 337 del vigente Reglamento de reclutamiento, y sean reconocidos por Médicos militares en la forma que en dichos artículos se previene en los establecimientos en que se encuentran sometidos a tratamiento, a cuyo fin, además de cumplir los familiares de los mozos los requisitos que en los mencionados artículos se determinan, remitirán los Directores de los Sanatorios y Hospitales, antes del primer domingo de Marzo, a los indicados organismos un certificado en el que se acredite su permanencia en el Establecimiento y que se hallan sometidos a tratamiento antituberculoso.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor....

**

Núm. 39

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas presentadas al aplicar el número 27, letra G., del grupo III del cuadro de inutilidades, anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento, en relación con el número 83 letra G. del grupo I del mismo, modificados por el Real decreto de 5 de Julio último (D. O. núm 150),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el número 27, letra G. del grupo III, quede redactado en la forma siguiente.

«Miopía, hipernotropía y astigmatismo que disminuya en un tercio la agudeza visual, o miopías de tres a cinco dioptrías.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Diosguarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor....

(Gaceta 17 Marzo de 1928)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 155

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Luciano Thibaut, que solicita se habilite la playa del Grao (Mahón) para el desembarque de minerales procedentes de la mina «Blendifera», de la isla de Colón:

Resultando que se funda esta petición en que por razón de los temporales conviene en muchas ocasiones el desembarque del mineral en la playa del Grao para ser transportado por tierra al puerto de Mahón:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales que exige el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la Zona 2.ª

Y considerando que la habilitación favorecerá el comercio de los minerales expresados, sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se habilite la playa del Grao (Mahón) para el desembarque del mineral extraído de la mina «Blendifera», de isla Colón, interviniendo las operaciones la Aduana de Mahón y el Resguardo, siendo de cuenta del despachante el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario de Aduanas que fiscalice el desembarque y el suministro de los útiles necesarios para el despacho.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 de Marzo de 1928.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL OREFN

Núm. 215

Ilmo. Sr.: Terminada la celebración de los exámenes para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que se convocaron con fecha 25 de Junio del año próximo pasado, habida cuenta de las dificultades con que tropezaban algunas Compañías navieras para dotar a sus barcos de Médico que reunieran las condiciones reglamentarias, por efecto de la escasez de facultativos de dicho Cuerpo en disposición de embarcar:

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre último, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se dispuso fueran admitidas como aspirantes a los referidos exámenes las Doctoras en Medicina y Cirugía doña Elisa Soriano Fischer y doña Antonia Martínez Casado, y la Licenciada en dicha Facultad doña Cecilia García de Cosa:

Resultando de las actas expedidas por el Tribunal nombrado al efecto, que de los aspirantes que solicitaron examen para su ingreso en el citado Cuerpo, han sido examinados y aprobados por el mismo:

- D. Arturo López Trasancos
- D. Benigno Morán Cifuentes
- D. Federico Utrera Cuenca
- D. Angel Casas Otero
- D. Eduardo Gutiérrez de Arana
- D. Manuel Salgado
- D. Juan Arana Sagaseta
- D. Antonio Pintor González
- D. Enrique Ramos García
- E. Antonio Fuentes
- D. Adolfo Calandria
- D. José L. Agra
- D. Rafael Resa Fernández
- D. Francisco Ercilla Ortega
- D. Jesús Acero Laguna
- D. Luis Sánchez Capuchino
- D. Luis Velasco
- D. Angel Bejar Colet
- D. Miguel Garrigues Cotanda
- D. José Molina Sánchez
- D. Antonio Avila Plá
- D. Julián Cánovas
- D. Ildefonso Freiré Bermúdez
- D. Donato Bañares Zarzosa
- D. Juan M. Raso Corujo
- D. Miguel Justo Gutiérrez
- D. Nestor Alonso García
- D. Celestino J. Valero
- D. José Cereijo Gayoso
- D. Fabio Turnés
- D. José García Costas
- D. Gumersindo López Iglesias
- D. Francisco Oliag Cáceres
- D. Alfredo Domínguez
- D. Casimiro Díz Lois
- D. Alfonso García España
- D. Ramón Sesé
- D. Enrique Calatayud
- D. Antonio Fernández Castanys
- D. Vicente Arcelus
- D. Luis López Yarto
- D. Antonio Subirana Oller
- D. José Busquets
- D. Gil Clemente Múgica
- D. José Hernández Theus
- D. Antonio Oliete
- D. José A. Solana
- Doña Elisa Soriano Fischer

- D. Pedro Gómez Cuellar
- D. Valentín Orús La Rosa
- D. Francisco Ponte Ferreiro
- D. Ildefonso Gallego Asorey
- D. Francisco Parra
- D. José Pelayo Marraco
- D. Francisco Domínguez
- D. Jesús Carrera Portela
- D. Ricardo Larrea Ugarte
- D. Luis de la Torriente
- D. Paulino Santos Mieites
- D. Arturo Cervigón
- D. Orlando Ortega Pérez
- D. Andrés Miralles
- D. Antonio Griñón Pastor
- D. José L. Giménez Huertas
- D. Juan Arjona Trapote
- D. José Garrido Gal
- D. Juan Pruneda
- D. Manuel Gómez Fantoba
- D. Agustín Hidalgo Fernández
- D. Enrique Armisen
- D. José de la Rica y Arenal
- D. José de San Román.
- D. Alfonso Miguel y Balanzal
- D. Angel Gumiel Marín
- D. Alfonso de Uribe
- D. Victor Meana Negret
- D. Alfonso de la Peña
- D. Ramón Revilla Bravo
- D. Manuel Varela Gutiérrez de Cabiedes

- Doña Cecilia García de Cosa
- D. Francisco Marcos del Fresno
- D. José González de Ubieta
- D. Alfonso Alejos Fariña
- D. José Olabarria Bragado
- D. Máximo Margariños
- D. Eduardo Almenar Espell
- D. Jesús Correa Calderón
- D. Juan A. Valderrama
- D. Ramón Dorrego
- D. José Rodríguez Gómez
- D. Daniel Baamonde
- D. Trinidad Peraza
- D. Antonio Pérez Núñez
- D. Leandro Fernández Jardón
- D. Juan Roca de la Mata
- D. José Serrano Gómez
- D. Benito González de la Vega
- D. Federico Uyat Besó
- D. Julio Patiño Villanueva
- D. José Rodríguez Pinto
- D. Luis García Reyes
- D. Benito Martín Rojo
- D. José María Vega
- D. Cándido Pousa
- D. Antonio Oliver Copons
- D. Luis Benítez Vélez
- D. Ramiro Sánchez Calvo

Considerando que en la celebración de los ejercicios de exámen para el ingreso en el citado Cuerpo se han observado todas las formalidades prevenidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se declaren individuos del referido Cuerpo Médico de la Marina civil los facultativos que anteriormente se relacionan, y que desde luego se les expidan los correspondientes títulos; previo el pago de 10 pesetas en metálico; publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de las Casas navieras y armadoras, a fin de que éstas puedan designar los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 8 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 382

Vistas las exposiciones elevadas por la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona y por la Sociedad de Defensa de la Propiedad Urbana de dicha capital, en solicitud de que se dicte una disposición que aleje toda duda para designar representantes en las Comisiones de Ensanche de los Municipios:

Resultando que al promulgarse el Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad Urbana, que las convirtió en provinciales, ha surgido disparidad de parecer entre las dos entidades recurrentes acerca de si los Vocales que representan a la propiedad Urbana en las Comisiones mencionadas deberán ser designados por las Cámaras allí donde no exista Cámara local, o si en este caso

debiera corresponder la designación a Comisiones de propietarios, vecinos del Municipio:

Considerando que el Real decreto de 14 de Julio de 1924, en su artículo 1.017, ordenó que los representantes de la propiedad en las Comisiones de Ensanche fuesen cinco, designados por la Cámara de la Propiedad Urbana respectiva, y no habiéndola, por las Asociaciones de propietarios afectados por el ensanche o extensión; debiendo en todo caso los representantes tener propiedad en la zona de que se trate:

Considerando que convertidas en provinciales las Cámaras de las capitales de provincia, y debiendo formar, en consecuencia, el censo de propietarios de cada una de las poblaciones que la constituyen, existe una representación legal, autorizada e indiscutible en todas las localidades que no tienen Cámara, de esa fuerza social directamente interesada en los fines de las Comisiones de Ensanche, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que al organizarse en cada Municipio la Comisión de Ensanche a que se refiere el artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, en relación con el artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892, si no existiere en el mismo Cámara local de la Propiedad Urbana, la provincial convoque a todos los propietarios inscritos en el censo de población de que se trate para que hagan la designación de los cinco Vocales que hayan de incorporarse a la misma.

2.º Que para hacer la designación se tenga en cuenta el derecho preferente de los propietarios afectados en su interés por el ensanche o extensión de que se trate; y

3.º Que en el caso de que éstos excedan de cinco se les designe por sorteo, teniéndose siempre en cuenta lo previsto en el repetido artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, para el caso de ser varias las zonas a que el ensanche o extensión afecte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Presidentes de las Cámaras provinciales de la Propiedad Urbana.

(Gaceta 15 Marzo de 1928)

Núm. 390

Ilmo. Sr.: La política de previsión iniciada en pro de la agricultura y de sus cultivadores exige se extienda la protección de las cosechas contra el riesgo del pedrisco, que anualmente se presenta bajo formas más o menos agudas, pero siempre inquietantes.

Ya en el pasado año la Dirección general de Acción Social Agraria auxilió la labor de la Mutualidad Nacional del Seguro, proponiendo al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una resolución contenida en la Real orden de 21 de Febrero de 1927, por la cual se utilizó la acción bienhechora de los Pósitos en orden al fin perseguido, mediante la concesión de préstamos a los agricultores que no pudieran satisfacer de su propio peculio las cuotas anticipadas del seguro de sus cosechas.

Este acuerdo, que en las operaciones practicadas ha sido de éxito rotundo, debe intensificarse hasta lograr que rinda el máximo fruto apetecido; y al efecto, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha llevado a su nuevo Reglamento la solución para que todos los labradores, pobres o ricos, puedan verificar el seguro, practicando una previsión fundamental, sin tener que desembolsar el importe de las cuotas hasta el 30 de Septiembre, fecha a la que, con arreglo al artículo 13 del citado Reglamento, podrá diferirse el pago de aquéllas, siempre que la proposición del seguro se haga por conducto de los Pósitos del Reino y ajustándose a las instrucciones siguientes:

1. Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola podrán solicitar de los Pósitos municipales de su término o del Pósito socializado de que formen parte, los impresos que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitará a aquéllas para formalizar por duplicado la proposición de seguro.

2. El Pósito, examinada ésta, resolverá acerca de la solvencia del interesado, y en caso afirmativo devolverá a éste uno de los ejemplares de la proposición del seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito la fecha de la aceptación y

nota de ser cuota diferida, remitiéndose seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con la certificación del acuerdo de solvencia del interesado por el importe de la cuota.

3. Para declarar la solvencia del proponente tendrá en cuenta el Pósito las mismas circunstancias y condiciones ordinarias de garantía que si se tratase de conceder un préstamo por la misma cuantía que las cuotas.

4. La Mutualidad, si considera admisible la proposición del seguro, expedirá la póliza dentro de los cuatro días siguientes, a partir del que tuvo entrada la proposición del seguro, y éste entra en vigor a partir de las doce de la noche del mismo día en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad, salvo la excepción señalada en el apartado tercero del artículo 12 del Reglamento de la póliza.

5. Las pólizas se extenderán por duplicado, con la firma del Gerente, y la del Secretario, siendo remitidas al Pósito, el que devolverá a la mutualidad un ejemplar fechado y firmado y otro al interesado.

6. En la primera decena de Octubre los Pósitos remitirán a la Mutualidad la liquidación de las cuotas de todos los seguros realizados, y al mismo tiempo su importe, del que descontarán el 15 por 100 en concepto de comisión.

7. Esta comisión se repartirá en la forma siguiente: el 5 por 100 para incrementar el capital del Pósito, y el 10 por 100 restante, por partes iguales, entre los claveros de aquél.

8. Para el percibo de las cuotas diferidas en los términos y condiciones que se dejan expuestos, el Pósito utilizará los mismos procedimientos en período voluntario y ejecutivo que los que emplea para el cobro de sus propios préstamos.

9. El pago de los siniestros, cuyo seguro se hizo por conducto de los Pósitos en los términos expresados, lo verificará la Mutualidad, remitiendo su total importe al Pósito correspondiente, el cual lo distribuirá a los interesados con arreglo a las instrucciones que aquélla le comunique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Gaceta 16 Marzo de 1928.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 669

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Habiéndose practicado en el día de ayer ante la Comisión provincial el segundo sorteo anual correspondiente a 1928, de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de enero de 1923, que debían ser amortizadas arregladamente a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión, y cuadro de amortización formado al efecto han correspondido ser amortizadas las siguientes:

De la serie D números: 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 241, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 383 y 413.

De la serie E números: 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 271, 272, 273, 274, 275, 376, 277, 278, 279, 280, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529 y 530.

De la serie F números: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149,

150, 162, 167, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 219, 243, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 370.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de pago de dichas obligaciones que se verificará en la Depositaria de esta Diputación a partir del día 30 de este mes.

Palma 21 de marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 627

DELEGACION DEL GOBIERNO

DE S. M. EN MENORCA

Circular.—Ordenado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia la incoación del oportuno expediente para determinar el derecho que pueda asistir al Cabo de la Guardia Civil de Marcadal D. Antonio Escandell Torres y Guardias a sus órdenes D. Juan Rigo Bibiloni, D. Antonio Ferrer Juan, D. Antonio Escandell Juan, D. Juan Arabi Juan y D. Antonio Arbona Plomer, y paisano D. Jerónimo Cervera Pascual, y habiendo sido nombrado Fiscal de tal expediente, en cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 29 de Julio de 1910, se publica la presente circular a fin de que puedan deponer en el mismo cuantas personas deseen aportar datos en pro o en contra de la concesión de la Cruz de Beneficencia para cuya recompensa les propone la razón social Pons Arguimbau y Compañía en virtud de comportamiento observado por los mismos en la extinción de un incendio ocurrido en una fábrica de harinas de la expresada razón social, con exposición de sus vidas.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que el plazo que se concede para admitir declaraciones es el de treinta días a contar desde la fecha en que tenga publicidad esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahón 16 de Marzo de 1928.—Augusto Alvarez Bañón.

Núm. 621

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose extraviado los recibos de la contribución industrial correspondientes al tercero y cuarto trimestres del ejercicio de 1923-24 y al contribuyente Don Miguel Martorell Sampol del pueblo de Inca se hace público, mediante el presente, para que en el plazo de 40 días puedan producirse las reclamaciones a que haya lugar, transcurrido el cual, quedarán nulos a todos los efectos.

El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 635

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones para contratar por medio de concurso durante el plazo máximo de diez años, los servicios de limpieza pública, de riego, de recogida de la basura domiciliaria y de limpieza de sifones.

Condiciones generales

1. No se fija cantidad alguna para pagar el servicio, pues, tratándose de un concurso sobre bases generales, se deja al criterio y conveniencia de los proponentes, el determinar la que pretendan, pero, a los efectos del artículo 4.º del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se advierte, que, en el Presupuesto ordinario para el año corriente, figura la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesetas para atender a la prestación de los servicios de que se trata durante el año 1928.

2. Los interesados que acudan al concurso, podrán redactar libremente sus proposiciones, debiendo hacerlo con claridad; y en el caso de considerar conveniente variar algunas normas de las que, sólo como líneas generales se establecen, para efectuar cualesquiera de los servicios, detallarán, con toda claridad, también la manera como se comprometan a realizarlos.

3. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta llevando un sello municipal de una peseta, y serán presentadas precisamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, desde las nueve a las trece, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*, en pliego cerrado, que contenga el siguiente lema:

«Proposición para optar al concurso abierto por el Excmo. Ayuntamiento de

la ciudad de Palma, según el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día (el que sea) de (el mes que sea) del año 1928».

Deberá cada proponente acompañar al indicado pliego cerrado, un sobre abierto, conteniendo, su cédula personal y el documento justificativo de haber constituido un depósito provisional en metálico, valores del Estado español o de esta Corporación, equivalente al 5 por 100 de la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesetas.

4. Dentro de los diez días siguientes al de la notificación hecha al interesado de haberse adjudicado los servicios de que se trata, constituirá una fianza definitiva en la Caja de esta Corporación o en la General de Depósitos, equivalente al 15 por 100 de la cantidad anual máxima por la cual se contrata el servicio, siéndole de abono la provisional antes constituida.

5. A efectos de la prestación de dichas fianzas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento antes citado.

6. El Letrado facultado para bastantear los poderes de que puedan valerse los proponentes, es el Oficial Letrado de esta Corporación municipal Don Pedro Andreu Llabrador.

7. La apertura de los pliegos presentados, que hayan sido admitidos, se verificará, a la hora doce, del día siguiente hábil, al de la terminación del plazo fijado para su presentación, en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Señor Alcalde, acompañado de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales que tengan a bien concurrir, con asistencia del Secretario de la Corporación, que levantará acta suscinta sin detallar las condiciones fijadas en los pliegos presentados.

8. Serán de cuenta de aquél a quien se adjudique la prestación de los servicios, todos los gastos de la escritura pública que será otorgada después de haber prestado el adjudicatario la fianza definitiva, los de una primera copia para la Corporación y todos los demás que origine dicho contrato, así como los de la publicación de todos los anuncios del concurso celebrado.

9. A los efectos de la terminación del contrato, cuya duración se ha fijado en diez años, a contar desde el día en que empiecen a prestarse los servicios, aun cuando el de limpieza de sifones empiece algún tiempo después que los otros, terminará el mismo día que los demás.

10. Queda hecha reserva a favor del Ayuntamiento de lo dispuesto en el caso 12 del artículo 6.º del citado Reglamento.

11. Deberá sujetarse el contratista a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 de protección a la industria nacional y al R. D. de 20 de Julio de 1902 y demás casos del número 11 del artículo 6.º del repetido Reglamento y disposiciones complementarias. El contratista sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran caberle como patrono, ventilándose todas las cuestiones que se susciten entre el personal y el referido contratista, sin la intervención municipal.

12. Se hace constar, que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del tantas veces citado Reglamento, quedando firme el acuerdo de la celebración del concurso.

13. El contratista se someterá, a los Juzgados, Tribunales y Autoridades de la ciudad de Palma, debiendo, para todos los efectos, tener su domicilio o el de su legítimo representante, en la misma, dado a conocer por medio de anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, en todo momento pueda entenderse con él la autoridad municipal y cualquiera otra. En dicho domicilio, tendrá instalado un teléfono y personal permanente para recibir las órdenes que se le dicten.

14. Todo el material que el contratista venga obligado a aportar para la realización de los servicios contratados, quedará desde el primer momento de propiedad de la Corporación municipal, estando obligado dicho contratista a su inmediata reposición, cuando se inutilice, y a su total conservación, a fin de entregarlo al finalizar el contrato en las condiciones debidas.

Deberá también el contratista tener en constante estado de limpieza y desinfectados todos los vehículos y enseres que emplee para prestar el servicio, verificando, al menos, una desinfección semanal en los que lo requieran, y el pintado una vez al año.

Quando la Alcaldía lo estime oportuno podrá revisar colectivamente, en el sitio que indique, todo el material y el per-

sonal que el contratista emplee en la prestación de los servicios.

Todo el material que aporte el repetido contratista, deberá ser de nueva construcción, y detallará todas sus características y valoración en la proposición.

15. En los casos de incendio, grandes aguaceros y demás similares, el contratista pondrá gratuitamente a disposición de la autoridad municipal, todo el personal y material de que disponga para efectuar los servicios contratados.

16. Todo el personal que emplee el contratista para realizar los servicios de que se trata, tendrá aptitud física para el trabajo a que se le destine, acreditada con dictamen de los señores médicos municipales, si se juzgara necesario, y deberá ir uniformado, llevando una blusa amplia, cerrada, sujeta con cinturón, gorra con las iniciales L. P. y número individual.

17. El contratista tendrá depósitos, en los sitios en que sea autorizado por la Alcaldía, a los que llevará lo que recoja como resultado de los servicios prestados, como antes se ha dicho.

18. El día 1.º de Junio del corriente año, deberá el contratista empezar los servicios, con los elementos que tenga disponibles por de pronto, y fijará en su proposición, la fecha precisa, en que podrá prestarlos con todo el material convenido. De todos modos, se hará constar el día preciso en que lo efectúe, a los efectos de la duración del contrato y demás detalles de la percepción de sus haberes, que cobrará mensualmente por dozavas partes de la cantidad anual estipulada.

19. Pagará el contratista la contribución industrial y de utilidades que le corresponda y los arbitrios que sobre carros tenga establecido o establezca el Ayuntamiento, pero quedará exceptuado de los que creare éste, a semejanza de los que tenía establecidos en presupuestos anteriores, sobre carros destinados a la recogida de basuras.

20. Las deficiencias del servicio serán suplidas por cuenta y riesgo del contratista.

Las faltas que cometa dicho contratista se castigarán: Si fuesen leves, con multas de cinco a setenta y cinco pesetas; y si fuesen graves, a juicio de la Alcaldía, serán puestas en conocimiento de la Comisión Municipal Permanente, la que podrá acordar la imposición de una multa o la formación del oportuno expediente, en el que será oído el interesado, en vista del cual, la misma Comisión Municipal Permanente acordará el castigo que proceda. Si el castigo acordado, llevara consigo la rescisión del contrato o la pérdida de parte o de toda la fianza, se someterá tal acuerdo a la definitiva resolución del Ayuntamiento Pleno.

Si el concursante abandonase o descuidase gravemente el servicio, o no lo empezase o no lo tuviese bien organizado en las fechas indicadas, ni en condiciones constantes de prestarlo, o no tuviese personal suficiente para realizarlo, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con o sin pérdida del depósito, incautándose por propia autoridad de todo el material y ganado, a fin de seguir efectuando el servicio por su cuenta, hasta tener nuevo contratista o haber acordado otra forma de llenarlo. En tal caso, de rescisión del contrato por faltas cometidas por el contratista, el Ayuntamiento indemnizará al mismo, pagándole, íntegro, el valor real, que en aquél momento tenga todo el material que se convino que aportase al celebrar el contrato y que esté prestando servicio, mediante peritaje.

21. El día en que sea adjudicada a un concursante la prestación de los servicios, los restantes podrán retirar sus depósitos provisionales. Si constituido un depósito provisional, no se presentara pliego, o éste no fuese admitido por faltarle algún requisito, se entenderá, que el depositante, ha renunciado a favor del Ayuntamiento, un 5 por 100 del importe de dicho depósito provisional; y si, después de adjudicado el servicio, no constituye el interesado la fianza definitiva dentro del plazo fijado, o no empieza a prestarlo puntualmente, se entenderá, que renuncia a la totalidad de dicho depósito provisional en beneficio de la Corporación, quedando ésta en libertad de elegir, dentro de tercero día, entre obligarle al cumplimiento del contrato o declarar terminado todo trato con él. En el primer caso, deberá el contratista constituir íntegro nuevo depósito definitivo dentro del plazo de ocho días. Si no lo hiciera, quedará libre el Ayuntamiento, pudiendo reclamarle una indemnización que se fija en otro tanto del depósito provisional, y que desde luego se entiende aceptado por el contratista.

22. Se reserva la Corporación poder en todo momento rescindir el contrato, sin motivo de faltas cometidas por el contratista, y para tal caso, los señores concursantes deberán formular proyecto de indemnización.

A los efectos del art. 173 del vigente Estatuto Municipal, se reserva este Ayuntamiento la facultad de rescindir en cualquier tiempo el contrato de que se trata, sin otra indemnización que la del valor que tenga el servicio en el momento en que se tome el acuerdo de municipalización.

23. Arregladamente a lo que se prescribe en el art. 29 del repetido Reglamento, si el contratista intentase suspender los servicios, alegando falta de pago por esta Corporación municipal, no podrá llevar a cabo la suspensión, sin aviso previo al Ayuntamiento, con treinta días de antelación, entendiéndose que tal aviso debe darse indefectiblemente, no pudiendo cesar los servicios, hasta después de transcurrido dicho plazo, por lo menos, que empezará a contarse desde la fecha de presentación del referido aviso, que se formulará por escrito, recogiendo de la oficina receptora el oportuno recibo de su entrega, dando por tal medio, tiempo suficiente a la Alcaldía, para providenciar y dictar las medidas que estime procedentes.

24. Toda la documentación que lleve el contratista, deberá exhibirla al Ayuntamiento o a su representación y facilitará al mismo, nota o estado de rendimiento del servicio cada vez que sea para ello requerido, dentro del plazo prudencial que se le señale.

25. El Ayuntamiento, discrecionalmente y sin ulteriores recursos, resolverá los expedientes y fijará el valor de las indemnizaciones a que las faltas en el cumplimiento del contrato hayan dado lugar, así como las que se refieran al servicio suplementario, debiéndose oír al contratista, quien podrá hacer sus alegaciones por escrito.

26. El contrato que se celebre será a riesgo y ventura para el concursante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio, ni disminución de sus obligaciones.

27. Si debido a modificaciones decretadas o que decrete el Gobierno, respecto del período de tiempo que constituyen los años administrativos, estimara el Ayuntamiento, para acomodar a ellas su contabilidad, que el contrato celebrado, se entienda convenido por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con solo el trámite de fijarlos y notificarlo oportunamente al contratista, cuando menos, con treinta días de anticipación.

28. El Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir libremente de entre las proposiciones presentadas, que se ajusten estrictamente a las condiciones fijadas en este concurso; y la de no aceptar ninguna de ellas, si no satisfacen a la Corporación, las variaciones que en virtud de las facultades que se les conceden, introduzcan en dichas condiciones, sin que los concursantes puedan formular reclamación alguna sobre dichas resoluciones.

Condiciones especiales

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

29. El servicio de limpieza y barrido objeto del presente concurso, comprenderá todas las vías públicas del casco antiguo de la ciudad, calles del Ensanche, Rondas y las vías del Arrabal de Santa Cafalina, de Son Español, Camp de'n Serralta, Son Alegre y Terreno, entendiéndose por tal, hasta el sitio conocido por el torrente del Mal Pás.

30. Este servicio, se realizará por medio de siete automóviles, por lo menos, con barrendera y provistos de depósito de agua, a fin de que al efectuarse el barrido, se evite el levantamiento de polvo. La utilización de dichas barrenderas se aplicará a todas aquéllas vías en que, a juicio de la Alcaldía, lo permita la consistencia del piso. En aquéllas otras vías en que no sean utilizadas las barrenderas se realizará el servicio por medio de trabajo manual, debiendo ser regadas las calles antes del barrido, prohibiéndose en absoluto el barrido en seco.

31. Para depositar los residuos, basura, polvo, animales muertos, etc., deberá tener el contratista depósitos en desdoblado y en el sitio que autorice la Alcaldía, debiendo detallar, al formular su proposición, las medidas que piensa adoptar para que lo recogido no dañe a la salud pública, sujetándose a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

32. Será obligación del contratista, recoger y transportar a los depósitos, el

polvo, barro, toda clase de basura, escombros, animales muertos y demás objetos de la misma índole que se hallen en las calles. Depósito municipal y demás sitios a que hace referencia este contrato.

33. Vendrá también obligado a transportar en carros cerrados, a la estufa de desinfección, las ropas y demás útiles existentes en viviendas en las que ocurran casos de enfermedades contagiosas y la forma de practicar estos servicios se someterá al juicio de la Alcaldía asesorada por la Junta Municipal de Sanidad. Se exceptúa cuando sea declarada oficialmente alguna epidemia.

Deberá destruir por el fuego los desperdicios que le entreguen en los hospitales y clínicas, con la advertencia, por parte de dichos centros, de que debe hacerlo.

34. Igualmente vendrá obligado el contratista, a cuidar de la limpieza y riego de la Plaza Mayor, Mercados, Pescadería y piedras en que se vende el pescado y de todos los retretes públicos de la población. Dichas operaciones deberán realizarse en las horas que por la Alcaldía se indique. Las paradas de carruajes y los mingitorios se limpiarán con soluciones desinfectantes.

35. Deberá el contratista mantener en constante estado de limpieza, las paradas de carruajes autorizadas por la Alcaldía, el paseo y aceras del Borne, calle de la Unión, Plaza del Mercado, calle de la Riera, Paseo y aceras de la Rambla, calle de San Miguel, Plaza del Marqués del Palmer, calle de Colón, Plaza de Cort, calle de Palacio, Plaza y escaleras de la Seo, calles de la Victoria, Conquistador, Olmos, Juonot Colóm, Plaza de Eusebio Estada, Bolsería, Herrería, Plazas del Mercadal y Cuartera, calles del Sindicato, San Nicolás, Quint y Jovellanos y escaleras de la cuesta de Brossa y Juliá.

De todos modos el contratista vendrá obligado a verificar dos barridos mecánicos diarios, uno por la mañana y otro por la tarde, en todas las vías que tengan pavimentación especial.

36. La limpieza de barro y nieve, la hará el contratista inmediatamente que se forme, debiendo dedicar a esta operación todo el personal y el material de que disponga, al objeto de conseguir la mayor rapidez en el servicio, teniendo para ello una brigada provista de trajes impermeables que les permita trabajar durante las lluvias.

37. Será obligación del contratista, tener una brigada de cinco individuos, a disposición de la Alcaldía, para efectuar los servicios que se le ordene durante las horas que se estime conveniente y en el sitio del término municipal que se le indique.

38. Serán de la exclusiva propiedad del contratista, la basura, desperdicios, polvo, y demás objetos análogos que se recojan en las vías de cuya limpieza estará encargado, así como todo lo que recoja la brigada de cinco individuos a disposición de la Alcaldía.

39. Para mantener en constante estado de limpieza los paseos, aceras y calles anteriormente mencionadas, deberá el contratista disponer de cuarenta individuos por los menos.

40. Las operaciones de barrido general se verificarán en verano hasta las ocho de la mañana y hasta las nueve en invierno.

41. Vendrá obligado el contratista cuando tengan que realizarse o se hayan ya verificado actos públicos de concurrencia anormal del vecindario, barrer sin derecho a reclamación de ninguna clase y sin aumento de retribución, los trayectos y sitios que indique la Alcaldía.

42. Estará también a su cargo la limpieza y recogida de arena de los trayectos por donde pasen procesiones y manifestaciones públicas y barrer las vías en que tengan lugar las llamadas fiestas de calle o de barrio, así como también el confetti y serpentinas en la época de Carnaval, sin molestar al público.

43. El contratista tendrá la obligación de aceptar, mediante inventario, a justa regulación de peritos y para usarlo el material que para la limpieza pública quiera entregarle el Ayuntamiento. Caso de no existir avenencia en la tasación, deberá admitirse el dictamen de un tercer perito designado por ambas partes.

44. El material de limpieza no podrá ser destinado por el contratista a otros servicios distintos de los contratados, exceptuándose el de incendios; castigándose de un modo especial y con todo rigor, las infracciones de esta regla.

45. Los carros y carretones que se utilicen por el contratista, o sus dependientes, se numerarán correlativamente y llevarán un rótulo que diga «Limpieza Pública».

46. El contratista para la realización de dicho servicio tendrá que disponer de material adecuado, moderno, de tracción mecánica, además del que mediante justiprecio formulado por peritos nombrados por ambas partes y resuelto en definitiva por un tercero, aceptado por las mismas, le entregue el Ayuntamiento.

47. El material nuevo que se ofrezca para verificar el servicio deberá ser de siete camiones automóviles como minimum y con cabida de unos 10.000 litros de agua en total, por lo menos, los cuales deberán ir provistos de aparatos que permitan el riego a presión.

48. Vendrá obligado el contratista a regar dos veces al día, empleando la cantidad de agua necesaria, las calles siguientes: Raimundo Lulio, calle y plaza del Temple, calle y plaza de la Merced, plaza del Socorro, cuesta y plaza del Hospital, plazas de Santa Magdalena, Atarazanas, Mercado, Olivar, de San Jerónimo, y de Santa Fé, Avenida de Antonio Maura, Libertad, Granvía, Constitución, Unión, Weyler, Riera, Rambla, carretera del Terreno, Plaza de Gomila, Alfonso XIII, hasta llegar a Porto-Pí frente a las antiguas cocheras de los Tranvías, San Miguel, Plaza Mayor, (Avenida Central), Plaza del Marqués del Palmer, calle Colón, Plaza de Cort, calle de San Bartolomé, y Palacio, plaza de la Seo, calle Conquistador, de San Francisco, Plazas de San Francisco, de la Cuartera, Coll, Mercadal, Quadrado, Juanot Colom, y de la Conquista, calles de Zanoguera, Anselmo Clavé, Plaza de San Antonio, Avenida Alejandro Rosselló, y del Conde de Sallent, calle de los Olmos y San Alonso, carretera de Sóller hasta Ca'n Mianos, calle de Aragón hasta llegar a la última casa de Ca'n Capas, paseo de Sagrera, lado de la Lonja hasta llegar al puente de San Magin, y vías principales de Santa Catalina, Ensanche y otros suburbios con afirmado y aceras que disponga la Alcaldía.

49. El contratista vendrá obligado en todo momento a proceder al riego con carácter extraordinario, de todas aquellas vías en las cuales, por tener que celebrarse en ellas alguna función religiosa, manifestación cívica, festejo popular o cualquier acto, la Alcaldía estime conveniente la realización de dicho servicio.

50. También estará obligado al riego, cuando la Alcaldía lo disponga, de todos aquellos sitios o locales abiertos o cerrados donde tenga que efectuarse algún acto público dentro el término municipal de Palma.

51. Para las atenciones de dicho servicio, el contratista se proveerá del agua necesaria, la cual le será facilitada gratuitamente en los sitios que la Alcaldía designe.

Caso de no ser posible al Ayuntamiento facilitar el agua suficiente para regar todas las vías señaladas anteriormente, deberá el contratista regar con preferencia aquéllas que la Alcaldía le ordene.

52. En caso de declararse un incendio dentro el Municipio de Palma, el contratista vendrá obligado en todo momento y sea cual fuere la hora en que ocurriera el siniestro, a presentarse en el lugar donde ocurra, con todo el material del servicio y el personal afecto al mismo, poniéndolo todo a disposición de los que dirijan los trabajos de extinción. Para que sea más eficaz la cooperación, al retirarse los coches de prestar sus servicios ordinarios, deberán dejarse con los depósitos llenos.

53. Tratándose de un contrato, como él en proyecto, de larga duración y previendo la posibilidad de que durante la efectividad del mismo, la Corporación municipal logre llevar a efecto la canalización de las aguas en forma que le permita efectuar riegos a presión, se reserva la facultad de cancelar la obligación de efectuar el contratista por medio de camiones automóviles dicho servicio, disminuyéndose el canon que se convenga en la parte proporcional a la disminución del servicio; determinándose de común acuerdo por el Ayuntamiento y el contratista, la cantidad que represente tal concepto y en caso de desavenencia por medio de dictamen pericial.

Entiéndase que en el caso supuesto, siempre sería de cargo del contratista y por medio de su personal, la prestación del servicio de riego.

RECOGIDA DE RESIDUOS Y DE TODA CLASE DE DESPERDICIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES

54. Será obligación del contratista la de pasar diariamente a todos los domicilios particulares comprendidos en la demarcación que se detalla en el primer

párrafo del servicio de limpieza pública, para proceder a la recogida de los residuos y desperdicios de toda clase que le quieran ser entregados, los cuales deberán estar depositados en recipiente impermeable tapado, en la puerta de las viviendas, para evitar que el dependiente encargado de recogerlos tenga que penetrar en los domicilios. El basurero empleará también un recipiente impermeable.

El vaciado de los recipientes en que se habrán recogido las basuras de todo un edificio, deberá hacerse de modo, que, en el acto de verterlas dentro del carro, no se esparzamen restos, ni siquiera polvo por fuera del mismo, a cuyo efecto, dichos recipientes y carros deberán ser de un modelo que permita evitar los citados inconvenientes.

55. Para que el vecindario se dé cuenta de la próxima llegada del encargado de recoger la basura, éste avisará por medio de una bocina o trompeta.

56. Las horas de recogida serán, en invierno desde las diez y ocho a las veinte y una y desde las siete a las nueve y en verano desde las veinte a las veinte y dos y de las seis a las ocho. La distribución de dichas horas por barrio serán las que indique la Alcaldía.

57. Serán de la exclusiva propiedad del contratista, los residuos y toda clase de desperdicios que le sean entregados en las viviendas particulares, así como también los de las cocheras, hostales y demás sitios en que sea solicitado.

58. Para efectuar el servicio de transporte de basura y demás desperdicios, tendrá el contratista, veinte y cinco carros de gran cabida, como minimum, los cuales deberán estar completamente cerrados, teniendo forrado su interior metálicamente.

59. Para completar el servicio, tendrá el contratista, carros de menor cabida, cuyo número determinarán las necesidades y lo que la práctica aconseje.

60. Dentro las horas que se le ordene, deberá efectuar la recogida de la basura domiciliaria con toda rapidez, para lo cual, con cada carro, de los que a dicho trabajo se dediquen, irán dos hombres, por lo menos, y el citado vehículo, no podrá estacionarse frente a ninguna casa, más que el tiempo indispensable para recoger los residuos que le entreguen las familias que la misma habiten.

61. La basura y desperdicios procedentes de viviendas y frabricaciones, serán aprovechados libremente, por quien quiera dedicarse a tal industria.

62. El Ayuntamiento y la Alcaldía limitarán su intervención a velar por el exacto cumplimiento de las cláusulas del contrato y a dictar las medidas de policía necesarias, que serán iguales para el contratista y para los particulares.

63. Los carros de particulares que recojan basuras y desperdicios de viviendas, y el traje del personal, serán completamente iguales a los del contratista, no diferenciándose más, que, el color del pintado, que señalará la Alcaldía.

LIMPIEZA DE SIFONES

64. A la terminación del contrato que tiene establecido actualmente el Ayuntamiento para la limpieza de sifones públicos, el contratista se hará cargo de este servicio, empleando para efectuarlo, aparato o aparatos de funcionamiento mecánico, de modernos procedimientos, que reúnan las mayores garantías de higiene, que exigen las disposiciones sanitarias vigentes; y si dadas las condiciones de los sifones, no pudiera efectuarse mecánicamente la limpieza de algunos, se verificará por procedimientos manuales.

65. Los aparatos que tengan que aplicarse al servicio, deberán ser previamente aceptados por la Alcaldía.

66. Vendrá obligado el contratista a efectuar la limpieza diaria como minimum, de treinta y cinco sifones con desinfectantes o desodorizantes durante las horas que le señale la Alcaldía, poniendo, en todo caso, en los mismos agua limpia en cantidad suficiente.

67. Las inmundicias que se extraigan de los sifones, deberán ser transportadas en los mismos vehículos en que se hayan depositado al efectuarse la extracción, llevándose al sitio que se convenga con la Alcaldía.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca día ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada día catorce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde de Palma, Juan Aguiló.—El Secretario, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA DEL RIO

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de esta Provincia, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad a lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Santa Eulalia del Rio 17 de marzo de 1928.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El plano y rasantes de la Calle Nueva, aprobado por el Ayuntamiento en el día de hoy, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 18 marzo 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Francisco Camps.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente a este término municipal para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; durante el plazo de exposición y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes continuados en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Santañy a 17 de marzo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento en consonancia con el Estatuto Municipal vigente, el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de mil novecientos veintisiete, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación que se produzca.

Sancellas 19 de marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Creada la plaza de Comadrona municipal en este Ayuntamiento con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, se convoca el oportuno concurso para la provisión de dicha plaza, la que tendrán derecho a solicitar todas las que posean título para ejercer, sin preferencias.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de nueve a doce de la mañana durante los treinta días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el B. O. acompañando una copia del título, autorizada por el Secretario o un testimonio notarial.

Manacor 16 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día doce del actual, la contratación mediante pública subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipa-

les de 2 de julio de 1924, se concede un plazo de cinco días para que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Manacor 16 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Oliver.

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil que sigue D.^a Catalina Vidal Pascual acompañada de su marido D. Guillermo Moya Vidal, contra los herederos desconocidos de Melchor Moya Martí, queda acordado se cite de comparecencia a dichos herederos desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y ocho del mes en curso a las diez horas, para dicho juicio, que de no verificarse se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado y caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Binisalem a diez y siete marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José Pons.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Caballar y Mular de Baleares

Relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido a esta Jefatura el resumen del Censo del ganado caballar y mular, cuyo servicio les fué encomendado en oficio fecha 22 de Diciembre último, el cual debió quedar cumplimentado en fin del mes anterior.

Partido Judicial de Ibiza

Pueblos de Santa Eulalia del Rio y San José.

Partido Judicial de Inca

Pueblos de Alaró, Consell, Costitx, Escorca, Inca, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Manacor del Valle, La Puebla y Sancellas.

Partido Judicial de Mahón

Pueblos de Alayor, Mercadal y San Luis.

Partido Judicial de Manacor

Pueblos de Montuiri, Petra, Porreras, San Lorenzo de Descardazar y Son Servera.

Partido Judicial de Palma

Pueblos de Calviá, Esporlas, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxí, Palma y Puigpuñent.

Valencia a 15 de Marzo de 1928.—El Teniente Coronel Jefe de Estadística, Jaime Martí.

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las 11 en el Cuartel de San Pedro, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que sólo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 (C. L. n.º 144).

Palma 20 de Marzo de 1928.—El Comandante Mayor, José Enseñat.

REQUISITORIA

Pastor Valent Bernardo, hijo de Pedro José y Juana Maria, natural de Andraitx (Baleares), profesión mariner, de 32 años, pelo y cejas rubio; color de ojos azules; estatura regular; domiciliado últimamente en el vapor «Infanta Isabel de Borbón», procesado por deserción mercante en causa número 467 de 1927; comparecerá en término de 30 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de 2.ª clase, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.

Barcelona 16 de Marzo de 1928.—El Secretario, Antonio García.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.